



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA POR EL QUE SE DETERMINA LA **INCOMPETENCIA PARCIAL** DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO **070121522000074**.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 20 de mayo de 2022, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio **070121522000074**, mediante la cual solicita la siguiente información :

"Solicito desglose de todas las quejas y/o denuncias presentadas ante el OIC o dependencias similares del DIF estatal o DIF municipales por presuntas violaciones a los derechos humanos o irregularidades en el trato con niños, niñas y adolescentes migrantes que hayan pasado por instituciones estatales. Solicito que se me entregue el desglose desde 2018 hasta la actualidad. Solicito conocer la fecha de la queja y/o denuncia, número de expediente, lugar en el que ocurrieron los hechos, motivo por el que se presentó la queja/denuncia y estatus del actual expediente."(sic).

II. Conforme a lo establecido en el artículo 60 fracción III, 69, 70 fracción II, y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la Titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública, analizó la naturaleza y contenido de la petición, por lo que se abrió el expediente SHyFP/UT/SAI/074/2023.

III. Habiendo sido analizada la naturaleza y contenido de la solicitud de mérito, con fecha 01 de agosto de 2023, la Titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité, estando dentro del término legal y mediante memorándum SHyFP/CT/ST/00017/2023, convocó a la novena sesión extraordinaria a dicho órgano colegiado, la cual tiene verificativo el día jueves 03 de agosto de 2023, esto con la finalidad de poner a consideración de este Comité para que confirme, modifique o revoque la propuesta de resolución de **incompetencia parcial** de la solicitud objeto de la presente.-

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 63, en relación con el artículo 66, fracción II, de la Ley Local de la materia, este Comité de Transparencia es competente para resolver las declaraciones de incompetencia respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas ante esta Secretaría.-



2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada *en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias* será pública, oportuna y accesible para cualquier persona. -
3. Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, las personas podrán solicitar el acceso a la información que posean los sujetos obligados por sí mismos o a través de su representante. - - - - -
4. Del análisis de la solicitud de mérito, es de notar que la solicitud con número de folio 070121522000074, mediante la cual solicita diversa información, que por economía procedimental se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias. Atento a lo anterior, considerando que dentro de las facultades otorgadas a esta Secretaría en el numeral 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Chiapas vigente, el cual se tiene aquí por reproducido literalmente en obvio de repeticiones como si a la letra se insertara, señala que dentro de sus funciones sustantivas son las de promover la honestidad como principio rector del ejercicio de la función pública y combatir, de manera preventiva, los actos de corrupción, así como las de conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública estatal centralizada y descentralizada, que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; en este tenor, la Secretaría de la Honestidad y Función Pública resulta parcialmente competente para conocer de la solicitud de acceso a la información al ser el Órgano Interno de Control del Sistema Estatal del DIF; no obstante resulta incompetente para atender la solicitud de acceso a la información ya que la persona solicitante requiere información de los sistemas municipales; en los cuales esta Secretaría no ejerce jurisdicción alguna ya que los ayuntamientos son entes libres y autónomos que deciden sobre su forma de gobierno municipal de conformidad con los artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y el artículo 2 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Chiapas. Por lo tanto, la Secretaría de la Honestidad y

Handwritten mark resembling a stylized 'S' or 'A'.

Handwritten mark resembling a stylized 'A' or 'S'.

Handwritten mark resembling a star or asterisk.



Función Pública carece de facultades legales para poseer la información generada por los órganos internos de control de los Sistemas del DIF Municipales y también carece de la facultad para solicitar información a los sujetos obligados a nombre o en representación de terceros. - - - - -

Por consecuencia, se ordena orientar al solicitante para que dirija su solicitud de acceso a la información a los **Sistemas del DIF Municipales**, de cuyo municipio le interese conocer la información por ser los sujetos obligados quienes podrían contar con la información solicitada por el petionario. - - - - -

Por las consideraciones legales vertidas resulta procedente **confirmar la incompetencia parcial** planteada por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría. - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los artículos 63, 66, fracción II, y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública: - - - - -

RESUELVE

PRIMERO.- Que es competente para conocer y resolver el procedimiento de **incompetencia**, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 070121522000074, inserta en el expediente UT/SAI/27/2022, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 de la presente resolución. - -

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se confirma la incompetencia parcial** de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública para atender la solicitud de acceso a la información 070121522000074, en términos del considerando 4 de la presente resolución.

Se ordena a la Unidad de Transparencia, oriente al petionario para que dirija su solicitud de acceso a la información a los **Sistemas del DIF Municipales, de cuyo municipio le interese conocer la información**, por ser los sujetos obligados que de acuerdo a sus atribuciones podrían contar con la información que requiere. - - - - -

TERCERO.- Se instruye a la Responsable de la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante el contenido de la presente resolución, una vez que se tenga la respuesta



del área citada en el antecedente IV, lo anterior dentro de los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. -----

CUARTO.- Hágase del conocimiento del solicitante que con fundamento en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, cuenta con el término de **quince días hábiles** siguiente a la fecha de la notificación de respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación de la respuesta a su solicitud, para interponer **recurso de revisión de primera instancia**, que por sí mismo o a través de su representante, lo podrá hacer por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en su caso de manera directa ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, o en la Unidad de Transparencia cita en Calle 12A. Pte. Nte. 1104, código postal 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chis. -----

Así lo resolvió, mando y firmó el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública.

Vocal Presidente.

Lic. Daniel de Jesús Alhor Zea

Encargado de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención

Vocal Secretaria Técnica.

Magda Gabriela Pérez Galindo

Titular de la Unidad de Transparencia

Vocal.

Ing. Rodolfo Jiménez Santos

Jefe de la Unidad de Informática y
Desarrollo Digital

Resolución SHyFP/CT-R/110/2023, de fecha 03 de agosto de 2023.